

SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO. SOCIEDADES BIC O DE TRIPLE IMPACTO. EL COMPROMISO DE NUESTRO PAÍS AL PACTO MUNDIAL DE NACIONES UNIDAS

Alicia Susana Pereyra

1. Objetivo

La presente ponencia tiene como objetivo hacer conocer acerca de la existencia del Pacto Mundial de Naciones Unidas –U.N. Global Compact– Pacto Global¹, sus objetivos de desarrollo sostenible (ODS), la necesidad de evolucionar en la forma de hacer los negocios y el compromiso asumido por nuestro país a promover el desarrollo de un ecosistema de empresas de triple impacto (Sociedades BIC), que tengan entre sus fines el cuidado y la preservación del ambiente.

Crear conciencia que juntos (gobiernos, sociedad civil, empresarios, organizaciones del trabajo, inversores, educadores y las Naciones Unidas.), a través de acciones audaces y colaboración entre todos los sectores de la sociedad, *podemos y debemos* acabar con la pobreza extrema y el hambre, combatir las desigualdades y hacer frente al cambio climático, asegurándonos que nadie se quede atrás.

2. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas

El Pacto Mundial de Naciones Unidas, lanzado en el año 2000, es una llamada a las empresas a alinear sus estrategias y operaciones con “**diez principios universales**” sobre “**Derechos humanos**”, “**Normas laborales**”, “**Medio ambiente**” y “**Lucha contra la corrupción**”. Y a tomar medidas que promuevan los objetivos del desarrollo sostenible (ODS).

En la actualidad, con más de 9.500 empresas y 3.000 organizaciones, con sede en más de 160 países y más de 70 redes locales, las Naciones Unidas están

¹ www.pactomundial.org

difundiendo ampliamente el mensaje de que cualquier tipo de empresa en cualquier parte del planeta –de todos los tamaños y sectores– puede jugar un papel fundamental para mejorar nuestro mundo.

2.1. Objetivos del desarrollo sostenible (ODS):

El 25 de septiembre del 2015, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, fueron adoptados por los líderes de 193 países, en una histórica cumbre de Naciones Unidas. Ahora, a casi tres años desde su aprobación, el sector privado está intensificando sus esfuerzos para cumplir los Objetivos Globales para las personas, el planeta y la prosperidad, a través de acciones audaces y colaboración entre todos los sectores de la sociedad, para acabar con la pobreza extrema y el hambre, combatir las desigualdades y hacer frente al cambio climático.

2.2. Los Diez Principios del Pacto Global

Los Diez Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas se derivan de: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos fundamentales en el Trabajo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Ellos son:

Derechos Humanos:

1. Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia.
2. Las empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices en la vulneración de los derechos humanos.

Normas Laborales:

1. Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
2. Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.
3. Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.

4. Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

Medio Ambiente:

5. Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

6. Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

7. Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente.

Lucha contra la corrupción:

1. Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.

2.3. El Pacto Global - Red Argentina

El “**Pacto Global Argentina**”² es la iniciativa de responsabilidad corporativa más grande del país. Empresas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil se comprometen a cumplir diez principios para proteger los derechos humanos, para garantizar los mejores estándares laborales, para preservar el medio ambiente y para luchar contra la corrupción.

Entre ellos, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se ha integrado al Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Y en nuestra ciudad, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Santa Fe – Cámara 2, es un Consejo Socialmente responsable. En el año 2012, la Comisión Directiva decide incorporar formalmente políticas de responsabilidad social (RSO), un compromiso voluntario con el desarrollo sustentable: a) desarrollar programas de RSO; b) emitir balance social y c) un proceso de sensibilización de la comunidad profesional. Ahora, el CPCE-Cam.2 se encuentra en plena etapa de consolidación (2014-2019).

² <https://pactoglobal.org.ar>

2.4. *El rol creciente de los gobiernos en la sostenibilidad corporativa*

Cada vez más crecientemente se reconoce que los gobiernos (a todo nivel) pueden jugar un papel preponderante en la promoción de la sostenibilidad corporativa. Éstos ocupan un lugar clave en la formulación de políticas públicas, en el *establecimiento de regulaciones y en la fijación de incentivos* que permitan a las sociedades alcanzar los objetivos contenidos en la agenda 2030. El Pacto Global de Naciones Unidas ha establecido su posición en relación al rol de los Gobiernos y la responsabilidad social empresaria o corporativa en 2010. En dicho documento se ha considerado al “*poder suave*” ejercido por los Estados, como la herramienta más efectiva para el involucramiento de las empresas en la agenda de desarrollo a través de la promoción de actividades de responsabilidad social empresaria. Sin embargo, *sigue siendo deber del Estado cumplir, promover y regular las prácticas éticas y castigar los actos de corrupción*, ya sean privados o que involucren al sector público. El documento final de la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible” (“*El futuro que queremos*”) en 2012, estableció recomendaciones para los gobiernos en particular en sus párrafos 42, 46 y 47.

El primero de ellos establece que,

“Reafirmamos el papel fundamental que desempeñan los órganos legislativos y de gobierno a todos los niveles en la promoción del desarrollo sostenible. Reconocemos los esfuerzos desplegados y los progresos realizados a nivel local y subnacional, y reconocemos también la importancia de la función que esas autoridades y comunidades pueden desempeñar para llevar a efecto el desarrollo sostenible, ya que, entre otras cosas, facilitan la participación de los ciudadanos y los interesados y les proporcionan información pertinente sobre las tres dimensiones del desarrollo sostenible, según proceda”.

Por su parte, el párrafo 46 señala que,

“Apoyamos los marcos de política y normativos nacionales que permiten a las empresas y la industria promover iniciativas de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la importancia de la responsabilidad social de las empresas”.

El cuerpo de gobierno de la red Pacto Global Argentina ha elaborado un documento con el objetivo de fijar recomendaciones y expectativas en relación a la participación de los gobiernos en la iniciativa, entre las que se encuentra, que los Estados deben:

“6. Crear instrumentos legales y disposiciones que funcionen como impulsoras y promotoras de la sustentabilidad en las empresas”

Así, el 17.09.2014, la diputada Cornelia Schmidt Liermann presentó un proyecto de ley sobre “Empresas Beneficiosas”³, con anterioridad a la publicación de la Ley 26994 que aprueba el Código Civil y Comercial. Cuenta con tan sólo siete (7) artículos, que tienen por objeto efectuar modificaciones a la Ley 19550.

El 06.12.2018 la Cámara de Diputados le dio media sanción al proyecto de Ley de “*Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo – BIC*”. Con este proyecto de ley, se propone la creación de un régimen especial aplicable a cualquier tipo de sociedad –existente o que se constituya en el futuro–, que opte por acogerse a su encuadramiento.

3. Sociedades de Beneficio e Interés colectivo - BIC

El proyecto de ley, Expediente 2498- D- 2018⁴, que tiene sólo DIEZ artículos, establece en su “*artículo primero*” que,

*“Serán Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) las sociedades constituidas conforme a alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades N° 19550, T.O. 1984 y sus modificatorias (en adelante “LGS”), y los que en el futuro se incorporen a dicha normativa y/o se creen en forma independiente a la misma, **cuyos socios** además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas, **se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.** Las Sociedades BIC se registrarán por las disposiciones de la presente ley, la Ley General de Sociedades N°19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, de la reglamentación de la presente y, en particular por las normas que le sean aplicables según el tipo social que adopten y la actividad que realicen.”*

La norma establece en su “*artículo tercero*” que,

“A los fines de la adhesión al régimen B.I.C, las sociedades existentes deberán incorporar a su estatuto o contrato social las previsiones que se detallan en la presente ley e inscribir las modificaciones en el Registro Público respectivo. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales exigidos por las normas de aplicación según el tipo social adoptado, tanto las sociedades ya existentes como las que se creen a posteriori de la presente ley, que soliciten adherirse al régimen B.I.C, deberán incluir en su contrato social: a) el impacto

³ Cámara de Diputados de la Nación – 17.09.2014 –Secc D – N° 7353.

⁴ [https:// www. diputados.gob.ar/proyectos](https://www.diputados.gob.ar/proyectos)

social, ambiental, positivo y verificable que se obligan a generar especificando en forma precisa y determinada; y b) la exigencia del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios con derecho a voto para toda modificación del objeto y fines sociales, no correspondiendo la pluralidad de voto”.

En el “*artículo sexto*” se ordena la confección de un “Reporte Anual”, mediante el cual se acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en el estatuto. Reporte anual confeccionado por los administradores y auditado por un profesional independiente y que deberá ser de acceso público. Que exige ciertos requisitos de información que serán establecidos mediante reglamentación, así como las pautas para la realización de la auditoría y los mecanismos de publicidad.

“Control y transparencia. Los administradores, además de las obligaciones establecidas en los artículos 62 y siguientes de la Ley General de Sociedades N°19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, deberán confeccionar un Reporte Anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su estatuto. El Reporte Anual confeccionado por los administradores deberá ser auditado por un profesional independiente matriculado especializado en los ámbitos en los que se pretende lograr impacto positivo social y ambiental. Los requisitos de información que deberá contener el Reporte Anual, así como las pautas para la realización de la auditoría y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante reglamentación.”

El proyecto de ley tiene como objetivo dar reconocimiento a las empresas de triple impacto que son aquellas que integran la creación de valor económico, social y ambiental. Las empresas de triple impacto son un sector clave para evolucionar hacia una nueva economía más inclusiva y sustentable.

A nivel global, los actuales problemas de sustentabilidad, demandan una evolución en la forma de realizar los negocios por parte de las empresas. Por lo que, en este sentido, es conveniente establecer las condiciones que permitan a las mismas focalizarse en la creación de valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo valor social y ambiental.

A nivel mundial, existe una marcada tendencia por parte de los emprendedores a volcarse o elegir – para sus primeras incursiones en el mundo de los negocios –, la ejecución de emprendimientos que no sólo tengan como objetivo el lucro, sino también, el logro de impacto positivo social y ambiental, que trascienda a distintas generaciones.

Hoy, en nuestro país, estas empresas de triple impacto, no tienen un reconocimiento legal que las identifique y proteja, permitiendo así su desarrollo. Ellas ven restringido su desarrollo por distintas limitaciones, entre las cuales se

advierte como central la cuestión referida a que las normas legales existentes no permiten reflejar adecuadamente el espíritu de su objeto y su accionar.

El reconocimiento legal que pretende esta ley, beneficiaría a:

*“(i) Emprendimientos de triple impacto (PyMEs y/o grandes empresas) que estén evolucionando a incorporar en sus modelos de negocios la creación de valor económico, social y ambiental; (ii) Inversores de impacto que desean invertir en organizaciones impulsadas por un propósito económico, social y ambiental, y que exigen una protección formal en contra del desvío de la misión; (iii) Trabajadores que serán considerados por sus empleadores en la toma de decisiones; y, (iv) La población en general que demanda una economía más inclusiva y la inminente solución a los problemas sociales y ambientales que atraviesa nuestro país contribuyendo de manera sostenida al cuidado y protección de nuestro planeta. En lo mencionado precedentemente se encuentra la gran innovación y las externalidades positivas para la sociedad”*⁵.

4. ¿Qué es el Triple Impacto?

El “Triple impacto” o de “Tres pilares”, que comprende lo “social, ambiental y económico”, implica direccionar un negocio en una triple línea de resultados que van de la mano, donde perfectamente pueden convivir el lucro (interés social), el interés colectivo (sociedad como comunidad de personas) y el ambiental⁶. En el reconocimiento del “triple impacto” son aspectos fundamentales:

(a) la ampliación del propósito, que bajo la tipología de B.I.C., busca un beneficio económico y al mismo tiempo generar un impacto positivo en la comunidad y el medio ambiente; es decir un triple impacto: económico, social y ambiental; (b) la obligación de plasmar en su instrumento constitutivo en forma precisa y determinada cual es el impacto social ambiental, positivo y verificable que se obligan a generar; (c) dotar al administrador de resguardo frente a acciones o reclamos que pudieran sufrir por decisiones que, si bien pueden generar un beneficio a la comunidad, no persiguen necesariamente maximización de ganancias de sus accionistas como fin único y último. (d) adecuar los deberes de los administradores considerando que deberán tomar en cuenta los intereses a mediano y largo plazo de los actores vinculados al negocio tales como a los socios, empleados, consumidores, la comunidad donde opera la empresa, y el ambiente;

⁵ Fundamentos del Proyecto de Ley de Sociedades BIC.

⁶ CAMERINI, Marcelo, “Análisis crítico del proyecto de regulación legal de las sociedades de beneficio e interés colectivo”, Revista de las sociedades y concursos, edit. FIDAS, Edición especial, 2019, p. 229 y ss.

actuar en un marco de control y transparencia, mediante la confección de un Reporte Anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental, el cual será de acceso público y auditado por un profesional independiente matriculado especializado en el ámbito respectivo”⁷.

El proyecto de “Ley de sociedades BIC” posibilitará que, por ejemplo, una Sociedad Anónima (SA) o una Sociedad Anónima Simplificada (SAS) o cualquiera de los otros tipos legales previstos en la Ley 19550 (LGS) pase a ser una “S.A. BIC” o una “S.A.S. BIC” o “S.R.L. BIC”. La LGS no se modifica ni se crea un tipo legal nuevo⁸. No introduce un nuevo tipo societario, sino meramente se plantea un marco de especiales intenciones en estas empresas⁹. Esta condición de sociedad BIC podría asimilarse a un subtipo que se correspondería con cualquiera de los tipos previstos en le LGS, sus modificatorias o que en el futuro se incorporen o creen en forma independiente a la misma, en las condiciones previstas¹⁰.

5. El reporte anual. Comunicación de progreso (COP)¹¹

Así como la “Memoria” es un documento donde se detallan los logros, resultados, hechos y objetivos de profundo interés para los accionistas de una compañía, el “Reporte anual” es un informe mediante el cual se acrediten las acciones llevadas a cabo, tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental.

El “Reporte anual” es una “Memoria” que refiere especialmente a la condición “BIC”.

En la página web del “Pacto Global- Red argentina”, se establece que todas las empresas que participan como “Participant” o “Signatory” del “Pacto Global”, deben presentar un “Informe de Progreso (COP)” o “Memoria de Sostenibilidad” para permanecer activas en la iniciativa.

⁷ Fundamentos del Proyecto de Ley de Sociedades BIC.

⁸ CAMERINI, Marcelo, op cit, p. 230.

⁹ MARTINEZ, Marisol, “Conveniencia de su regulación legal. Riguroso beneficio colectivo”, Revista de las sociedades y concursos, edit. FIDAS, Edición especial, 2019, p. 233 y ss.

¹⁰ Ibiem, p 234.-

¹¹ <https://pactoglobal.org.ar>

Este reporte será de acceso público y auditado por un profesional independiente matriculado especializado en el ámbito respectivo ¹².

“Este informe es una expresión visible del compromiso de una empresa con la sostenibilidad, y sus grupos de interés; pueden verla en la página de perfil de la empresa” ¹³.

De acuerdo con la política de “Reporting”, si no se publica este Informe, el estado del participante cambiará a “*Non-communicating*”, lo que puede, con el tiempo, dar lugar a la expulsión de la entidad del “*Pacto Mundial de Naciones Unidas*” por incumplimiento del compromiso adquirido.

Todas las “*Comunicaciones de Progreso*” presentadas deben contener, al menos, los siguientes elementos: 1. Declaración del Presidente o Ejecutivo de más alto rango, expresando su apoyo continuo al Pacto Global y renovando el compromiso constante del participante hacia la iniciativa y sus Principios. 2. Descripción de medidas prácticas, divulgación de normativas, procedimientos o actividades relevantes que las empresas hayan llevado a cabo o planeen realizar, en cada una de las cuatro áreas de Pacto Global. 3. Evaluación de los resultados, grado de avance de los indicadores de desempeño, u otro tipo de evaluación cuantitativa o cualitativa, en relación con las cuatro áreas.

6. El Balance social

El “*Balance social*” o “*Reporte social empresarial*” o “*Reporte de sustentabilidad*” es un instrumento estratégico para evaluar y multiplicar el ejercicio de la responsabilidad social y corporativa.¹⁴ Es la herramienta que tiene la organización para comunicar a la sociedad en su conjunto su aporte en materia de recursos humanos y su relación con la comunidad que le permitió crecer y desarrollarse.

De esto se desprende que la información que se brinda tiene impacto interno (empleados y proveedores) y externo (la sociedad, los inversores y accionistas). A través de esta herramienta se informa, se miden y se comparan los distintos aspectos de la empresa y su relación con la sociedad.

Es un complemento al “**Balance Contable / Financiero**” publicado anualmente por la empresa, en el cual se da cuenta de los proyectos, beneficios y acciones sociales dirigidas a los empleados, inversionistas, analistas de mercado,

¹² [https:// www. diputados. gob. ar/ proyectos](https://www.diputados.gob.ar/proyectos)

¹³ <https://pactoglobal.org.ar>

¹⁴ <https://balancesocial.com>

accionistas y a la comunidad en su conjunto. Es también un instrumento estratégico para avalar, difundir y multiplicar el ejercicio de la “*Responsabilidad Social Empresarial (RSE)*”. En el “*Balance Social*”, la empresa muestra lo que hace por sus profesionales, dependientes, colaboradores y por la comunidad, dando transparencia a las actividades que buscan mejorar la calidad de vida de quienes la rodean. Es decir, su función principal es hacer pública la responsabilidad social empresarial, construyendo mayores vínculos entre la empresa, su personal y propietarios, la sociedad y el medioambiente.

El “*Balance Social*”¹⁵ es una herramienta que, al ser elaborada por varios profesionales que forman parte de la empresa (ingenieros, contadores, analistas y otros), tiene la capacidad de reflejar y medir la preocupación de la misma por las personas, el medio ambiente y en términos generales, cómo interactúa la empresa vista como una unidad funcional con el resto del mundo.

7. Los beneficios impositivos

La identificación legal de las empresas de triple impacto, es el primer paso para que luego puedan surgir beneficios del mercado y de políticas que el Estado pueda implementar, por ejemplo a través de programas de compras públicas preferenciales o facilidades de acceso al crédito. En el proyecto no se habla de beneficios impositivos sino de reconcomiendo jurídico. No contiene modificaciones a la legislación laboral o impositiva.

No otorga beneficios impositivos, **porque su objetivo principal es identificar, reconocer y potenciar las empresas de triple impacto.**

Pero es el punto de partida para –luego– lograr beneficios, como por ejemplo: a) reducir la presión fiscal mediante un sistema de progresividad fiscal, es decir ir pagando más cuando crezcan; b) reducir el costo laboral; c) ampliar el financiamiento para el sector y d) ventajas impositivas para quienes inviertan en proyectos de riesgo.

8. Llamado a reflexión y debate¹⁶

Más allá de las críticas que se le hacen al proyecto de Ley, los invito a incorporar a vuestras agendas este tema, reflexionar y debatir acerca de la responsabilidad social y de las “sociedades BIC”. En especial, acerca de la posibilidad de

¹⁵ <https://deres.org.uy>

¹⁶ VITOLO, Daniel.

que las sociedades y/ o empresas persigan, además de su objetivo de generar utilidades o ser rentables, interactuar con otros agentes como son la comunidad, las organizaciones sociales y el medio ambiente, con una legislación que promueve la transformación de la sociedad hacia una nueva economía inclusiva y sustentable.